

nos citados, con destino a la construcción de una Plaza Pública y un Centro de Servicios Sociales.

Sevilla, 3 de julio de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía, en funciones

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación, en funciones

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 24 de julio de 1990, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal laboral del Ayuntamiento de Estepona (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada huelga por el Comité de Empresa del Excmo. Ayuntamiento de Estepona (Málaga), desde las 00,00 horas a las 24,00 horas del día 30 de julio de 1990, afectando a todo el personal laboral del mencionado Ayuntamiento, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará a todo el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Estepona (Málaga) desde las 00,00 horas a las 24,00 horas del día 30 de julio de 1990, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de julio de 1990

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación, en funciones

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo, en funciones

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo de Málaga.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Gobernación de Málaga.

A N E X O

SECRETARIA GENERAL

Oficialía Mayor
1 Auxiliar Administrativo

Personal
1 Auxiliar Administrativo

Padrón de Habitantes
1 Administrativo
1 Auxiliar Administrativo
Sanidad y Enseñanza
1 Auxiliar Administrativo

Urbanismo y Obras
1 Arquitecto Superior
1 Arquitecto Técnico
1 Jefe Delineación
1 Delineante
2 Auxiliares Administrativos
1 Conserje

Aguas
1 Auxiliar Administrativo
2 Lectores Contadores Agua

Juventud
1 Auxiliar Administrativo
1 Conserje

Servicios Sociales
1 Psicólogo
1 Asistente Social
1 Auxiliar Administrativo

Gabinete Geriátrico
1 Médico
1 Asistente Social
1 Auxiliar Administrativo

Casa de Socorro
1 A.T.S.
1 Auxiliar de Clínica

O.M.I.C.
1 Administrativo
1 Auxiliar Administrativo

Oficina de Turismo
1 Técnico en Turismo
1 Auxiliar Administrativo

Cultura
1 Técnico Superior
1 Conserje
1 Bibliotecaria

Deportes
1 Médico
1 Auxiliar Administrativo
1 Oficial de Mantenimiento
1 Socorrista
2 Conserjes

Notificadores
2 Notificadores

INTERVENCION

Contabilidad
2 Auxiliares Administrativos

Rentas y Exacciones
2 Auxiliares Administrativos

Plusvalía
2 Auxiliares Administrativos

TESORERIA

Caja
1 Auxiliar Administrativo

Recaudación
1 Auxiliar Administrativo

PERSONAL DE OFICIOS DE LOS DISTINTOS SERVICIOS

Guardería Rural
3 Guardas Rurales

Limpiadoras
1 Limpiadora Casa Consistorial
1 Limpiadora Casa de Sacorro

Jardineros
1 Oficial Jardinero
3 Peones Jardineros
0 Oficial Albañil
0 Peón Albañil

Abastecimiento de Aguas
2 Oficiales Fontaneros

Alumbrado Público
2 Oficiales Electricistas
1 Oficial Conductor

Obras
1 Maestro Encargado
1 Oficial Albañil
0 Ayudantes
1 Peón
0 Oficiales Pintores

Matadero
2 Oficiales Matarifes

Mercado
1 Peón

Parque de Bomberos
9 Oficiales
2 Ayudantes

Aseos Públicos
2 Peones

Cementerios
1 Oficial Albañil
2 Peones

Playas
1 Maestro Encargado
1 Oficial Conductor
1 Vigilante
7 Peones de Limpieza
1 A.T.S. Puesto de Socorro
1 Socorrista

Limpieza
11 Peones

Recogida de Basuras
4 Oficiales Conductores
16 Peones.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

DECRETO 199/1990, de 19 de junio, por el que se autoriza la constitución de la entidad Orquesta de Sevilla, S.A., como empresa de la Junta de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 13.26, atribuye a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones, de acuerdo con el artículo 148.1.17° de la Constitución Española.

Por Real Decreto 864/84, de 29 de febrero, se hizo efectivo el traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura. Entre aquéllas destaca, a los efectos que ha de ocuparnos, el punto B2 del Anexo I al referirse a «todas las funciones en materia de fomento y promoción de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, con especial referencia a la música (...); el fomento de la música, la promoción de la creatividad, y la difusión de la misma, así como la ayuda a sociedades de conciertos, asociaciones y entidades musicales, orquestas y conjuntos instrumentales, corales, líricos y coreográficos, y la organización y promoción de manifestaciones musicales de todo género, así como la conservación del folklore...»

Tales competencias, junto a otras, fueron asignadas a la Consejería de Cultura por el Decreto 180/84, de 19 de junio.

Así pues, de acuerdo con la actual política cultural de desarrollo musical, parece conveniente la configuración de un ente instrumental, que, amparándose en la legislación ya mencionada, desarrolle las competencias citadas, en orden a crear una Orquesta Sinfónica con sede en la ciudad de Sevilla.

Dicho ente habrá de gozar de aquellos mecanismos, lo suficientemente ágiles para desenvolverse en el ámbito artístico, que habrá de ser su objetivo esencial y para dar respuesta básica a la demanda del sector al que se dirige, mediante la creación de una entidad mercantil que actúe en régimen de derecho privado. Tal posibilidad está prevista en el artículo 68 del Estatuto de Autonomía, así como en el 6.1.a) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se conformaría así la Orquesta de Sevilla, S.A. como empresa de la Junta de Andalucía, que ofrecería, junto a las garantías de tutela y control financiero emanadas de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad, el régimen jurídico conforme a las normas de derecho privado, legitimándose para el ejercicio de toda clase de acciones relacionadas con aquellas actividades necesarias para la creación y mantenimiento estable de una Orquesta de carácter sinfónico en la ciudad de Sevilla.

Por todo ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por iniciativa de la Consejería de Cultura, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de junio de 1990,

DISPONGO:

Artículo primero.

1. Se autoriza la constitución de una empresa de las previstas en el artículo 6.1.a) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La Sociedad Mercantil se constituirá con la denominación de «Orquesta de Sevilla, S.A.» bajo la forma de Sociedad Anónima, con plena personalidad jurídica y capacidad de obrar en cumplimiento del objeto social.

3. La empresa quedará adscrita funcionalmente a la Consejería de Cultura.

4. La Sociedad resultante habrá de regirse por sus propios Estatutos Sociales, de acuerdo con las normas específicas del Derecho Mercantil, Civil o Laboral que le sean de aplicación, sin perjuicio de las especialidades en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Ley del Patrimonio del mismo ámbito y su Reglamento de aplicación, así como en los demás preceptos legales que pudieran serle aplicables por sus caracteres especiales, estando por ello sujeta a cuantos controles financieros y de eficacia establezca la vigente legislación.

Artículo segundo.

La Sociedad tendrá por objeto la creación, desarrollo y mantenimiento de una Orquesta de carácter sinfónico con sede en Sevilla, y que atenderá a la denominación «Orquesta Sinfónica de Sevilla», pudiendo a estos efectos desarrollar todas aquellas actividades relacionadas con tal fin, y por extensión todas aquéllas que vengan conexas con la actividad musical en general, de forma directa o indirecta, y muy especialmente en lo que respecta a su difusión en la ciudad donde tiene su sede.

Artículo tercero.

El patrimonio de la Sociedad estará integrado por los bienes, derechos y obligaciones que se le odscriban y cedan, y por aquellas otras que en lo sucesivo adquiera o se lo atribuyan por cualquier persona y en virtud de cualquier título.